

ESTATUTOS DEL CERCLE D'ECONOMIA DE MALLORCA

Preámbulo

El **CERCLE D'ECONOMIA DE MALLORCA** nace con el objeto de cooperar en la revitalización y modernización de la vida económica de nuestra isla y contribuir al progreso y bienestar de nuestra sociedad, teniendo en cuenta los importantes retos que nos ofrece nuestra plena integración en la Unión Europea.

El **CERCLE D'ECONOMIA DE MALLORCA** surge, pues, como una respuesta a la necesidad de articular a la sociedad civil de nuestra isla, para que, por medio de asociaciones de diversa naturaleza, sea capaz de integrar personas y colectivos a partir de su independencia y de la defensa de los intereses generales. Por ello y por convencimiento de que en una sociedad democrática y pluralista los diversos poderes públicos, Administraciones e Instituciones y Asociaciones de carácter público deben propiciar y promover el protagonismo de la sociedad civil, a partir del respeto a su propia autonomía de criterio, organización y funcionamiento.

EL **CERCLE D'ECONOMIA DE MALLORCA**, dados sus objetivos, no pretende sustituir ni suplantar a una u otra organización empresarial con fines propios, específicos y diferenciados. Pero si quiere ser un escenario de diálogo y discusión de carácter pluralista, ajeno a planteamientos sectoriales o de defensa de intereses concretos, por muy legítimos que sean. Por lo mismo, el **CERCLE D'ECONOMIA** está abierto a personas de diferentes ideologías y ocupaciones, aunque por su propia naturaleza específica, el núcleo está formado por empresarios, profesionales, técnicos de las Administraciones Públicas, profesorado de la Universidad y directivos de empresas.

El **CERCLE D'ECONOMIA DE MALLORCA**, por su propia naturaleza, dedicará especial atención al tratamiento de temas económicos y sociales desde una perspectiva lo suficientemente amplia y profunda como para involucrar e interesar a todos los agentes de la actividad económica y social de la isla, Por ello el **CERCLE D'ECONOMIA** promoverá la expresión de opiniones, el debate y el diálogo social, manifestando explícitamente su voluntad de constituirse en un centro de opinión en los temas que le son propios, desde su propia autonomía, pluralismo y sentido de la responsabilidad.

El **CERCLE D'ECONOMIA DE MALLORCA**, por vocación y talante mantendrá una actitud activa y a la vez respetuosa ante la toma de decisiones de los diferentes agentes públicos, manifestando y haciendo llegar sus opiniones e iniciativas.

EL CERCLE D'ECONOMIA DE MALLORCA, tal y como se expresa y articula en

sus propios Estatutos, estará formado por socios individuales; así mismo serán pilar básico del CERCLE las empresas y entidades colaboradoras que participen en las iniciativas, actividades y mantenimiento de la entidad.

EL CERCLE D'ECONOMIA DE MALLORCA, a iniciativa de su Junta Directiva, propondrá un programa anual de actividades propias de la institución

Capítulo

1

Denominación, fines, ámbito y domicilio.

Artículo 1.- Régimen jurídico y denominación.

El **CERCLE D'ECONOMIA DE MALLORCA (en adelante el CERCLE)** es una Asociación constituida al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución, regulando su funcionamiento de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 112002 de 22 de marzo, de Asociaciones.

EL CERCLE, con plena capacidad jurídica, se rige por los presentes Estatutos, por los acuerdos adoptados por su Asamblea General, su Junta Directiva y por las disposiciones reguladoras del derecho de asociación con respeto pleno a los principios de pluralismo democrático, libertad asociativa, integración y permanencia.

Los asociados no responden personalmente de las deudas del CERCLE. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que hubieren contraído voluntariamente.

Artículo 2.- Objeto.

El **OBJETO** del CERCLE será: cooperar en la revitalización y modernización de la vida económica de las islas; contribuir al progreso y al bienestar social; llevar a cabo los estudios de carácter económico que se estimen oportunos; actualizar los conocimientos de sus socios, mediante la organización de seminarios, coloquios, conferencias y publicaciones de estudios; mantener una actitud activa y a la vez respetuosa ante la toma de decisiones de los agentes públicos, manifestando y haciéndoles llegar sus opiniones e iniciativas, así como a la sociedad.

Artículo 3.- Domicilio.

El CERCLE tiene su domicilio en 07012 Palma de Mallorca, Avenida Jaime III, número 12, entresuelo 2º.

La Junta Directiva del CERCLE podrá establecer y fijar sucursales, agencias o delegaciones en todo el territorio nacional, incluso en el extranjero, con respeto estricto a las leyes sobre la materia.

Artículo 4.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial del CERCLE, donde radicarán sus actividades principales, será la **Comunidad Autónoma de les Illes Balears** si bien podrá desarrollar también sus funciones, dentro del territorio español, la Unión Europea u otros países.

Artículo 5.- Personalidad jurídica, duración e inscripción.

El CERCLE tendrá personalidad jurídica propia e independiente de cada uno de sus asociados conforme establece el artículo 35 y siguientes del Código Civil y el 1.2 del artículo 5 de la Ley 1/2002, de Asociaciones. En consecuencia, gozará de plena capacidad para ser sujeto de obligaciones, así como para adquirir, poseer y disfrutar toda clase de bienes.

El CERCLE responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

El CERCLE se constituyó por tiempo indefinido, sin perjuicio de su disolución, de conformidad a lo que se dirá en estos estatutos.

Sus actividades dieron comienzo el 24 de febrero de 1994.

Capítulo De los Asociados, sus derechos y deberes.

II

Artículo 6.- Asociados.

Serán miembros del CERCLE aquellas personas físicas que, atendiendo los fines sociales previstos en el artículo 2 de éstos Estatutos, sean admitidas por la Junta Directiva.

La solicitud de ingreso se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de estos Estatutos.

Artículo 7.- Socios protectores y honorarios. Presidentes de Honor.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar socios protectores y honorarios a aquellas personas o entidades que hayan contraído méritos relevantes con el CERCLE.

Los socios protectores u honorarios tendrán derecho a participar en las deliberaciones de los órganos de administración y gobierno del CERCLE pero no tendrán derecho a voto ni a formar parte de los mismos.

Asimismo, la Asamblea General podrá nombrar Presidentes de Honor del CERCLE a aquellas personas que hayan contraído méritos relevantes con el mismo, previo acuerdo de la Junta Directiva y su inclusión nominal en el Orden del Día de la sesión de la Asamblea correspondiente.

Artículo 8.- Admisión.

El ingreso en el CERCLE será solicitado por escrito dirigido al Presidente; deberá ir avalado por dos socios y el solicitante hará manifestación expresa de conocer los fines del CERCLE y sus estatutos, aceptándolos y comprometiéndose a observarlos.

La Junta Directiva, previa deliberación, podrá aprobar, por mayoría, su ingreso, **Artículo**

9.- Derechos de los asociados.

Los asociados gozarán de los siguientes derechos:

- a. Participar en cuantas actividades sociales organice el CERCLE.
- b. Informarse sobre la composición de los órganos de gobierno y representación del CERCLE, sus cuentas y el desarrollo de su actividad,
- c. Ejercitar personalmente o representado, el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, salvo los miembros honorarios y protectores,
- d. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva en la forma establecida en los Estatutos, salvo los honorarios y protectores.
- e. Impugnar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del CERCLE que considere contrarios a la ley o a los estatutos.

Exponer a la Junta Directiva los problemas que requieran solución y las iniciativas que puedan contribuir a mejorar el cumplimiento de los fines del CERCLE.

- g. Ser informado de determinados hechos que puedan dar lugar a adoptar medidas disciplinarias en su contra y ser oído en su defensa.
- h. Hacer uso de los servicios comunes que el CERCLE establezca o tenga a su disposición.

Acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado 1. del Artículo 14 de la Ley Orgánica de 22 de marzo de 2002 sobre obligaciones documentales y contables, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15199 de 13 de diciembre de 1999 de protección de datos de carácter personal,

- j. Darse de baja del Cercle cuando lo desee.

Artículo 10.- Obligaciones de los asociados. Serán

obligaciones de todos los asociados;

- a., Compartir las finalidades del CERCLE y colaborar para su consecución.
- b. Acatar estos Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del CERCLE.
- c. Cumplir con las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias,
- d. Contribuir al sostenimiento del CERCLE mediante el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los Estatutos y aprobadas por la Asamblea Generala

Artículo 11.- Pérdida de la condición de asociado.

La condición de asociado es intransmisible. La Junta Directiva podrá acordar su pérdida por cualquiera de las causas siguientes.

- a~ A petición propia comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por fallecimiento del socio.
- c. Por impago de **TRES (3)** o más cuotas mensuales, debiendo ser avisado por escrito de tal circunstancia.
- d. Por llevar una conducta contraria a los fines del CERCLE o a sus Estatutos, en especial, las del Artículo 10.
- e. Por incumplimiento reiterado de cualquiera de las obligaciones y deberes inherentes a la condición de socio.

En tales supuestos, a excepción del contenido en los apartados a) y b) anteriores, el procedimiento se ajustará a lo previsto en el Artículo siguiente.

La pérdida de la condición de asociado, ya sea por separación voluntaria o por cualquier otra causa, no comportará el derecho al reintegro de las aportaciones económicas que hubiere realizado.

Artículo 12. - Régimen disciplinario.

La Junta Directiva sancionará las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la Junta Directiva o como consecuencia de una denuncia o comunicación.

La Junta Directiva nombrará de entre sus miembros un instructor y un secretario

que se encargarán de la tramitación del expediente sancionador, que llevarán a cabo con respeto a los principios de **audiencia, contradicción y defensa**, gozando el expedientado de la presunción de inocencia.

Formulado por el instructor el pliego de cargos, se dará traslado al asociado para que pueda efectuar alegaciones y proponer las pruebas que considere convenientes en su descargo o defensa. Finalmente el instructor elevará a la Junta Directiva, junto al expediente, una propuesta de resolución con expresión de los hechos, su calificación y la resolución que se propone ya sea de archivo, ya sancionadora.

La Junta Directiva resolverá sobre la propuesta de resolución mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros, que será impugnable ante la jurisdicción civil.

Capítulo Del gobierno de la Asociación.

111

Artículo I I - Órganos de gobierno de la Asociación.

Los órganos de gobierno del CERCLE son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Sección La Asamblea General.

la

Artículo 14.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del CERCLE de la que forman parte todos sus miembros por derecho propio e irrenunciable.

Los asociados, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán, por mayoría los asuntos de su competencia.

Los acuerdos válidamente adoptados serán vinculantes para todos los miembros del CERCLE, incluidos los ausentes, los que hayan votado en contra y los que se hayan abstenido de votar.

Artículo 15.- Competencias de la Asamblea General. Serán

competencia exclusiva de la Asamblea General: a. Interpretar y
modificar los Estatutos.

b, Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva, y aprobar la gestión de la misma.

- c. Aprobar el presupuesto anual y la liquidación del mismo, aprobar las cuentas anuales, así como fijar la forma y el importe de la contribución al sostenimiento del CERCLE.
- d. Establecer las actividades que debe desarrollar el CERCLE y aprobar la memoria de las desarrolladas.
- e. Ser informado de las altas y bajas que se hayan producido.
- f. Acordar la vinculación o separación de otras asociaciones, federaciones y demás entes asociativos que persiguen análogos fines que el CERCLE, o de interés general.
- g. Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h. Aprobar un reglamento de régimen interior, si lo considera oportuno.
- i. Acordar la disolución del CERCLE y el nombramiento de liquidadores, así como la aprobación del balance final y el destino de los fondos resultantes de la liquidación.

Artículo 16.- Clases de Asambleas. La

Asamblea General podrá ser:

- a, **Ordinaria.-** La Asamblea celebrará **DOS (2)** reuniones anuales con carácter ordinario. La **primera** de ellas tendrá lugar antes del 30 de julio para debatir y aprobar, en su caso, el balance, la cuenta de resultados, la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva y la liquidación del ejercicio social correspondiente al año anterior. La **segunda** se celebrará antes del 30 de diciembre para debatir y, en su caso, aprobar el presupuesto y la propuesta de actividades del ejercicio siguiente.

En cualquiera de ellas podrán incluirse en el orden del día los asuntos que se consideren oportunos siempre que no sean contrarios a la Ley o a estos estatutos.

- b. **Extraordinaria.-** Podrá ser convocada:

- 1- A instancia del Presidente
- 2- Por acuerdo de la Junta Directiva
- 3- A solicitud de un número de asociados que representen, al menos, el DIEZ (10) por CIENTO (100) del total.

En este último supuesto la Junta Directiva convocará la Asamblea antes de QUINCE días, contados desde la recepción de la solicitud, y celebrarla dentro de los CUARENTA Y CINCO días siguientes,.

Con ocasión de la celebración de las Asambleas Ordinarias podrá incluirse en el

orden del día cualquier otro asunto que se considere conveniente siempre que no sea contrario a la Ley o a los estatutos. En Asambleas Generales Extraordinarias no podrán debatirse las materias que de forma específica corresponden a las Ordinarias.

Artículo 17.- Convocatoria y lugar de celebración.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien haga sus funciones, a iniciativa propia o por acuerdo de la Junta Directiva, por escrito a todos sus socios, indicando el lugar de celebración, fecha, orden del día y demás requisitos.

Entre la convocatoria y el día señalado para su celebración, deberá transcurrir como mínimo, un plazo de QUINCE (15) días naturales.

Con un mínimo de DIEZ (10) días de antelación a la fecha prevista para su celebración, estarán a disposición de los asociados los documentos que vayan a ser objeto de aprobación o discusión en la Asamblea, derecho que se hará constar en la convocatoria, pudiendo los asociados solicitar la remisión gratuita de dicha documentación.

Artículo 18.- Presidencia, desarrollo y acta de la sesión de la Asamblea.

Actuarán como Presidente y Secretario de la sesión las personas designadas por la Asamblea al inicio de la reunión.

Corresponde al Presidente abrir la Asamblea, dirigir las deliberaciones, ordenando el debate y sometiendo a votación el asunto cuando lo considere suficientemente discutido. Asimismo organizará la votación, proclamará los resultados, procederá a la clausura y, en general, tendrá encomendadas todas las facultades que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Asamblea con respeto al funcionamiento democrático y participación de los asociados.

El Secretario redactará el acta de la sesión que deberá contener, además de las menciones generales de lugar y fecha, el número de asistentes, presentes o representados, un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, las intervenciones que expresamente se interese su constancia y el resultado numérico de las votaciones. El acta se extenderá o transcribirá en el libro de actas.

El acta podrá ser aprobada por la Asamblea al final de la reunión, o dentro del plazo de quince (15) días por el Presidente y por dos asociados nombrados interventores. Una vez aprobadas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Si se levantara acta notarial, ésta tendrá el carácter de acta de la Asamblea.

Artículo 19.- Quórum de constitución.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se entenderán válidamente constituidas cuando concurren a ella, entre presentes y

representados, un tercio de los asociados.

Artículo 20.- Quórum de adopción de acuerdos.

En las reuniones de la Asamblea General, cada asociado tendrá UN (1) voto

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, para que la Asamblea pueda adoptar determinados acuerdos, se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los asociados asistentes. Los acuerdos son:

- a. Modificación de los estatutos del CERCLE,
- b. Disolución y liquidación del CERCLE.
- c. Disposición o enajenación de bienes inmuebles o activos fijos.
- d. Remuneración de miembros de la Junta Directiva,

Sección 2ª
La Junta Directiva.

Artículo 21.- Naturaleza y funciones.

La Junta Directiva es el órgano de representación y de gobierno que tiene encomendada la representación, dirección, y administración del CERCLE.

Desarrollará sus funciones con respeto a la legalidad vigente, los presentes Estatutos y las directices y resoluciones emanadas de la Asamblea General. Entre estas funciones las funciones están:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica del CERCLE ejecutando los acuerdos de la Asamblea General.
- b. Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos adoptados_
- c. Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria a celebrar en noviembre de cada año para debatir y, en su caso, aprobar el presupuesto y la propuesta de actividades del ejercicio siguiente.
- d. Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria a celebrar antes del 30 de julio de cada año para debatir, y en su caso, aprobar el balance, la cuenta de resultados, la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva y la

liquidación del ejercicio social correspondiente al año anterior.

e. Crear y organizar comisiones de estudio o de trabajo para conseguir los fines del CERCLE, así como autorizar los actos que estas comisiones tengan previsto llevar a cabo.

f. Tomar los acuerdos que fueren precisos con relación a la comparecencia del CERCLE ante los organismos públicos para ejercitar todo tipo de acciones legales a interponer los recursos pertinentes,

g. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros del CERCLE han de satisfacer,

h. Contratar a los empleados del CERCLE y, en especial, proceder a la designación del director, con las facultades, competencias y remuneración que estime convenientes,

i. Aprobar el ingreso de nuevos socios.

Y en general, desarrollar cuantas actividades se dirijan al mejor funcionamiento de los objetivos y fines sociales del CERCLE, siempre que no estén atribuidos por la Ley o por los Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 22.- Facultades.

La Junta Directiva tiene a su cargo la administración y la representación del CERCLE en juicio y fuera de él.

A título meramente enunciativo le corresponden, en el cumplimiento de los fines sociales, las siguientes facultades

- a. Administrar bienes muebles e inmuebles, ejercitar, cumplir, o renunciar a toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir, aprobar o impugnar cuernas; efectuar cobros y pagos a personas físicas o jurídicas, por cualquier título y cantidad,
- b. Obtener, reconocer, aceptar, prorrogar, modificar, cobrar o pagar, según corresponda, préstamos, créditos y deudas, estableciendo todas sus circunstancias, sin limitación; cobrar libramientos de la U,E, o de cualquiera de sus Organismos, del Estado, la CAIB y demás Comunidades Autónomas, Consells Insulars, municipios y organismos autónomos, así como de cualquier entidad española o extranjera; solicitar desgravaciones fiscales y devolución de ingresos indebidos.
- c. Comprar o adquirir, por cualquier título, bienes muebles, inmuebles y derechos de cualquier naturaleza, con toda clase de condiciones y partos. Vender, aportar, permutar, adjudicar en pago y, en general, realizar actos de disposición sobre bienes muebles del CERCLE de cualquier clase y naturaleza,

d. Convenir contratos de obra, con o sin suministro de materiales, otorgar contratos

de trabajo, contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de toda clases, pagar las primas y fijar y percibir de las entidades aseguradoras las indemnizaciones a que hubiere lugar, recibir y llevar la correspondencia

- e. Seguir, abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes o de ahorro, disponer de sus fondos y solicitar, aprobar o impugnar extractos y saldos, constituir, retirar y cancelar depósitos, firmar pólizas de préstamo o crédito, pignorar valores y, en general, contratar con Cajas Oficiales, Cooperativas y Cajas de Ahorros, establecimientos de crédito y Bancos, realizando cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan, así como invertir los excedentes de tesorería para obtener el máximo rendimiento posible.
- f. Representar el CERCLE en juicio o fuera de él, ante cualquier autoridad u organismo del Estado, Comunidad Autónoma, Consells Insulares o Diputaciones, ayuntamientos, o de la Administración de Justicia de cualquier grado, u organismo español o extranjero, y ante toda clase de personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su nacionalidad y otorgar documentos notariales de todo tipo.,
- g. Convenir, modificar y extinguir arrendamientos; asistir con voz y voto a Juntas de copropietarios,
- h. Renunciar, conferir y revocar apoderamientos, y autorizar su sustitución.
- i. A los efectos indicados, otorgar y solicitar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o se estimen convenientes, aclaratorios y de rectificación, así como solicitar toda clase copias, certificaciones, testimonios y demás documentos.

Las facultades que quedan especificadas, son meramente enunciativas y no limitativas, pudiendo la Junta Directiva llevar a cabo todos los actos y negocios comprendidos en los fines sociales que por mandato legal o estatutario corresponan al órgano de representación y administración del CERCLE.

Artículo 23.- Composición, duración de los cargos y gratuidad del cargo.

La Junta Directiva, como órgano colegiado, estará compuesta de un mínimo de SIETE (7) y un máximo de VEINTICINCO (25) miembros debiendo ser todos ellos asociados. La determinación del número exacto, dentro de los límites estatutarios, corresponderá a la Asamblea General.

La Junta Directiva tendrá un Presidente, tres Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, siendo sus demás miembros vocales de la misma..

Todos los cargos son **gratuitos** y serán incompatibles con actividad o cargo político alguno.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General y desempeñaran su cargo por un período de DOS (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Los designados ejercerán el cargo después de haberlo aceptado

El cese y nombramiento de cargos de miembros de la Junta Directiva tendrá que ser certificado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y se comunicará al Registro de Asociaciones.

El cese de los cargos antes de finalizar el período reglamentario de su mandato, podrá producirse siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a. Dimisión voluntaria presentada mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta en el que se expongan los motivos de la misma,
- b. Enfermedad o incapacidad para desempeñar el cargo.
- c. Causar baja como miembro del CERCLE.
- d. Ser objeto de una sanción por falta impuesta de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de los Estatutos.
- e. La no asistencia injustificada a tres sesiones seguidas o cinco alternas_

Si se produjeren vacantes, la propia Junta podrá designar de entre los socios del CERCLE por cooptación, quien haya de sustituirle hasta la primera Asamblea General que se celebre, que deberá ratificar o no dicha designación. La persona nombrada ostentará el cargo por el plazo de duración que le restare a la persona sustituida en el momento de cubrirse la vacante,

Artículo 24.- Organización y funcionamiento de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez al mes. Será convocada por el Presidente, o bien, cuando lo soliciten, al menos, la tercera parte de sus miembros, por correo certificado, fax, telegrama o cualquier otro modo, con una antelación mínima de TRES días hábiles

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen si bien podrán excusarse por causas justificadas así como hacerse representar por otro miembro de la Junta Directiva.

De no hallarse presente el Presidente ocuparán su puesto los Vicepresidentes, por su orden, y en caso de ausencia del Secretario, actuará como tal la persona designada por mayoría de los asistentes.

La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando concurran a la misma, entre presentes y representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación deberá ser expresa para cada Junta y solo será válida a favor de otro miembro de la Junta.

Todos los acuerdos se transcribirán en el acta correspondiente que será firmada por el Presidente y el Secretario o quien haga sus veces.

Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de votos de los asistentes o representados.. No obstante, la adopción de los acuerdos que a continuación se indican exigirá el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva:

- a. Proponer a la Asamblea General la modificación de los estatutos, excepto el traslado del domicilio social dentro de la misma localidad.
- b. Proponer a la Asamblea General la disolución y liquidación del CERCLE_
- c. La admisión de nuevos asociados, la suspensión temporal de la condición de miembro del CERCLE o la pérdida de la condición de asociado.

Artículo 25.- El Presidente y los Vicepresidentes.

El Presidente de la Junta Directiva lo será también del CERCLE y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar formal y legalmente al CERCLE, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Convocar, presidir, coordinar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones con respeto a los principios de intervención, participación y funcionamiento democrático, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c.. Dirigir, activar y supervisar las gestiones y actividades necesarias y convenientes para el cumplimiento de los fines del CERCLE.
- d. Visar las actas y certificaciones confeccionadas por el Secretario del CERCLE,
- e. Presidir las comisiones y grupos de trabajo que se constituyan,
- f., Ordenar los pagos acordados válidamente,
- g. Las atribuciones restantes propias del cargo y aquéllas que resulten delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Los Vicepresidentes sustituirán, por su orden, al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste, desempeñando las funciones que tiene encomendadas.,

Artículo 26.- El Secretario.

Al Secretario le corresponderán las siguientes funciones:

- a. Velará por el cumplimiento de la normativa jurídica, disposiciones estatutarias y cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno del CERCLE.

- b. Custodiará la documentación del CERCLE.
- c. Cuidará de la Ilevanza del libro de Registro de Asociados,
- d. Llevará el libro de Actas, confeccionando, levantando y firmando las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas.
- e. Redactará, autorizará y firmará las certificaciones que se deban librar que deberán llevar, para su validez y eficacia, el Visto Bueno del Presidente.
- f. Ejercerá aquellas funciones técnicas y jurídicas que le puedan encargar expresamente el Presidente, la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 27.- El Tesorero.

Corresponde al Tesorero el desempeño de las siguientes funciones:

- a. Ingresar las cuotas de los socios, controlar y custodiar los recursos del CERCLE, y cualesquiera otros de los que pueda disponer el CERCLE,
- b. Ejecutar los pagos ordenados por la Junta Directiva, autorizándolos con su firma,
- c. Formalizar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, el balance, la cuenta de resultados así como la liquidación del estado de cuentas del año anterior.
- d. Dirigir la gestión de los recursos económicos, ejercer la Ilevanza de la contabilidad y encargarse del correcto funcionamiento de los servicios del Cercle,

Artículo 28.- La Comisión Ejecutiva.

La Junta Directiva podrá delegar la totalidad o parte de sus facultades en varios de sus miembros, que se organizarán colegiadamente formando una Comisión Ejecutiva.

Para la delegación permanente de facultades en una Comisión Ejecutiva, así como para el nombramiento de los miembros de ésta, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 29.- Proceso electoral y nombramiento de la Junta Directiva.

La Junta Directiva convocará elecciones con una antelación de DOS (2) meses a la fecha prevista para la expiración del plazo de duración de los cargos de la misma.

A tal efecto remitirá la convocatoria, por escrito, a todos los socios, adjuntando el calendario electoral, los cargos que deberán cubrirse y un extracto de las normas estatutarias sobre elecciones.

Se concederá un plazo de QUINCE (15) días para la formalización y presentación de candidaturas y/o candidatos independientes, que necesariamente

deberán ser asociados, y serán proclamados como tales dentro de los CINCO (5) días naturales siguientes a la expiración del plazo previsto para la presentación de las mismas, comunicándolo a los socios y procediendo a convocar la Asamblea General que se celebrará con carácter Extraordinario salvo que pueda coincidir con alguna de las Asambleas Generales Ordinarias que deban celebrarse.

La Asamblea será presidida por la persona que designe la propia Asamblea de entre aquellos asociados que no formen parte de las candidaturas o se presentaren a la elección como candidato independiente.

Las votaciones serán secretas y se formularán por escrito. Los socios podrán dar su voto a personas integrantes de distintas candidaturas, siguiendo el sistema de listas abiertas. No podrán votarse listas cerradas de candidatos.

Resultaran vencedores los candidatos que obtengan individualmente el mayor numero de votos de los socios presentes o representados, hasta cubrir las vacantes de la Junta Directiva, procediéndose a su inmediata proclamación.

En el plazo máximo de un mes la Junta Directiva debidamente convocada se reunirá para nombrar por mayoría a su Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Tesorero.

Los miembros de la Junta Directiva saliente vendrán obligados a facilitar a los nuevos miembros todos los antecedentes contables y documentales del CERCLE,

Artículo 30.- Director, gerente y empleados.

La Junta Directiva podrá designar un Director o Secretario Técnico que podrá o no ser miembro del CERCLE y a quien se le confiarán las funciones y cometidos que aquella tenga por conveniente para dirigir e impulsar las actividades propias de los fines sociales de la entidad, fijándole las facultades, remuneraciones y demás condiciones que estime oportunas en el momento de su nombramiento.

Corresponderá, asimismo, a la Junta Directiva la contratación de personal y la fijación de sus condiciones laborales.

Capítulo IV

Las comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 31.-

A iniciativa del Presidente la Junta Directiva podrá aprobar la creación de grupos o comisiones de trabajo para llevar a cabo aquellas actuaciones propias del CERCLE que aconsejen este tipo de estructura.

Capítulo V
Del ejercicio social, régimen económico y
de los libros de la Asociación.

Artículo 32.- Patrimonio fundacional y recursos económicos.

El CERCLE no tiene patrimonio fundacional contando con los siguientes recursos económicos:

- a, Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General..
- b. Las cuotas ordinarias de los asociados y las extraordinarias que establezca la Asamblea General.
- c. Las subvenciones, herencias, legados y donaciones que reciba de forma legal..
- d. Los intereses o rentas que produzcan los fondos y el patrimonio de la Entidad.
- e.. Los ingresos que se obtengan mediante las actividades que lleve a efecto el CERCLE.

Artículo 33.- Cuotas ordinarias.

Las cuotas ordinarias serán abonadas por los socios mensualmente y por adelantado,

Artículo 34.- Obligaciones contables.

La contabilidad del CERCLE se regirá por los principios de claridad, transparencia sencillez y fiabilidad, ajustándose en su caso a las normas de carácter específico que resulten de aplicación,

El Tesorero será responsable de la llevanza de los libros de contabilidad del CERCLE, que son: el libro diario, el libro mayor y el libro de inventarios y balances,

Los libros de contabilidad del CERCLE estarán a disposición de sus asociados.

Cuando sea necesario contabilizar donaciones recibidas libremente, se estará a lo que las leyes señalen en cada momento.,

La administración de los fondos del CERCLE estará sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de los mismos.

Artículo 35.- Ejercicio social.

El ejercicio económico y social coincide con el año natural y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 36.- Libros.

Con independencia de los libros de contabilidad el CERCLE llevará, necesariamente, los siguientes:

- a. **Libros de Actas.** En el **de la Junta Directiva**, se harán constar por orden las actas de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva; en el **de Asambleas**, las actas de los acuerdos adoptados por las diferentes Asambleas que se celebren. Se llevará en la forma señalada en los estatutos firmándolas el Presidente y el Secretario así como, en su caso, los interventores.

Su contenido es publico para los asociados, pudiendo ser examinado por cualquiera de ellos en presencia del Secretario, que expedirá las certificaciones que le sean solicitadas de los acuerdos reflejados en el acta, con el Visto Bueno del Presidente del CERCLE,

- b. **Libro de Registro de Asociados.** El CERCLE llevará un Libro de Registro de sus asociados, en el que constarán los nombres, domicilios y demás circunstancias personales.
- c. A requerimiento de cualquier asociado el Secretario certificará, con el visto bueno del Presidente, la condición de miembro del CERCLE.

Tanto el libro de Actas como el libro Registro de Asociados y los de Contabilidad deberán estar debidamente diligenciados por el Registro Público correspondiente.

Capítulo VI. De la disolución de la Asociación.

Artículo 37.- Disolución de la Asociación.

Si bien el CERCLE se constituye por tiempo indefinido, podrá disolverse por las siguientes causas:

- a. Voluntariamente, por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente a tal fin, con el quórum de constitución previsto en el Artículo 19 de estos Estatutos, requiriéndose mayoría cualificada de las personas presentes o representadas que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los asistentes.

Por sentencia judicial firme.

- c. Por baja de los asociados de forma que queden reducidos a menos de tres socios.

Por cualquier otra causa legal establecida en la normativa vigente, en especial

en el artículo 39 del Código Civil.

La Junta Directiva debe convocar la Asamblea acto seguido de tener conocimiento de cualquiera de las causas señaladas.

Cualquier asociado puede solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea si estima que se ha producido alguna de estas causas. La Asamblea debe acordar la disolución o lo que considere necesario, para promoverla.

Artículo 38.- Periodo de liquidación.

La disolución del CERCLE abre el período de liquidación, hasta cuyo término la entidad conserva su personalidad jurídica.

Una vez acordada la disolución, la Junta Directiva se convertirá en Comisión Liquidadora que estará compuesta por un número impar de miembros. Si fuese par el número, cesará, por sorteo, uno de ellos:

A la Comisión Liquidadora le corresponderá realizar las siguientes actuaciones:

- a, Velar por la integridad del patrimonio del CERCLE y llevar sus cuentas.
- b, Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos del CERCLE.,
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.,
- e. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- f. Instar, si fuere preciso, el oportuno expediente concursal;

Finalizado el proceso los liquidadores coordinarán la Asamblea Extraordinaria para dar cuenta de la liquidación y someter a su aprobación el balance final y las operaciones liquidatorias practicadas, así como la propuesta de entrega del remanente, si lo hubiere

El remanente neto resultante del patrimonio social, si lo hubiere, se destinará a instituciones sin ánimo de lucro, cuyos fines sean, preferentemente, similares a los señalados en el artículo 2 de estos Estatutos.